



Municipalidad Distrital de Pocolay

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 178 -2017-MDP-T.

POCOLLAY, 06 OCT. 2017

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°147-2017-MDP-T, de fecha 15 de agosto del 2017; Memorando N° 028-2017-EJTA-USLP-MDP-T, de fecha 06 de octubre del 2017, Informe N° 710-2017-EJTA/USLP-MDP-T, de fecha 06 de octubre del 2017 y el proveído de Gerencia Municipal disponiendo la proyección de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo II, Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 79° inc. 4.1 establece como función de la Municipalidad Distrital Ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales, locales comunales y obras similares.

Que, el D.S. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa en su Artículo 38°, señala "Las Entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental dicha contratación se efectuará para el desempeño de: Inc. a) "trabajo para obra o actividad determinada".

Que, el D.S. N° 056 -2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, señala en el Artículo 159° Inspector o Supervisor de Obras 159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. 159.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar. Asimismo el Artículo 160 señala, Funciones del Inspector o Supervisor 160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. 160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 95-88-CG se establecen las normas que regulan la ejecución de obras por administración directa que compromete el uso de recursos financieros del Estado cuya cautela es atribución del Organismo de Control.

Que, el Artículo 17° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que con Resolución de Gerencia Municipal N°147-2017-MDP-T, de fecha 15 de agosto del 2017, se aprueba el Expediente técnico y monto presupuestal de ejecución del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal del sector 9 entre las Asociaciones de vivienda Las Colmenas y la Asociación de vivienda Las Colinas en el distrito de Pocolay". Con Código SNIP 387025, por el monto de S/. 229,774.19, en un plazo de 84 días hábiles.

